

CONSTANCIA: El día 02-06-2022, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito con ese propósito

Armenia Quindío, 21 de junio de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL-CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO
RADICADO : 2022-00083
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y revisado el escrito mediante el cual se quiere subsanar la demanda, se observa que no se corrigieron en su totalidad las observaciones como se precisan a continuación.

No acercaron el poder corregido, en tanto el anexo que presentaron con la demanda no cumple con el requisito del art. 5º. Del Decreto 806/20 vigente según la Ley 2213 de 2022, en tanto no contiene la dirección electrónica de la apoderada que debe coincidir con el registrado en SIRNA. Así como tampoco es claro conforme a lo estipulado en el art. 74 del CGP, en tanto no se encuentra debidamente determinado y claramente identificado contra quien se debe iniciar la acción.

La apoderada de la parte demandante con la aclaración que hace en el escrito mediante la cual subsana la demanda no sustituye el poder especial que es la que faculta para iniciar la acción, por tanto, el mandato carece de los requisitos legales para aceptarlo, amén que el Decreto 806/2020, se encuentra vigente según la Ley 2213 de 2022.

como quiera que la parte actora no subsanó en su totalidad las falencias enunciadas en el auto del 24-05-2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del CGP rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Cesación de efectos Civiles de matrimonio Religioso propuesto por el señor Juan Carlos Uribe en contra de la señora Aura María Gaitán Toro.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA